

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 239

15 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

*Referido a las Comisiones de Cooperativismo; y de Proyectos Estratégicos y Energía*

#### LEY

Para enmendar el inciso (d), añadir un nuevo inciso (f) y redesignar los incisos (f) a (i) como (g) a (j) respectivamente del Artículo 2 de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”; enmendar el inciso (24) del Artículo 1.4 del Capítulo I de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”; y enmendar los incisos (ii) y (jj) del Artículo 3.4 del Capítulo III de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, con el fin de promover cooperativas de energía renovable como una opción de energía segura, confiable y costo efectiva en proyectos de pequeña y grande escala en Puerto Rico; actualizar legislación vigente; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El movimiento cooperativo en Puerto Rico tuvo sus comienzos a finales del Siglo 19, estableciendo una alternativa económica y social viable durante una crisis económica. Entre sus principios cardinales, fomenta que las personas formen negocios utilizando sus conocimientos y experiencias, para que ello redunde en beneficio de toda la sociedad. Como bien expresó el Sr. Aurelio Arroyo González, Director Ejecutivo de la Cooperativa Jesús Obrero para el periódico *Primera Hora* el 4 de junio de 2017, “[l]as cooperativas son un ejemplo de lo autosustentable, del manejo de las riquezas de los

puertorriqueños. No es otra cosa que la gente coger el destino en sus propias manos y formar cooperativas, que tienen una manera democrática de administrarse, de desarrollo y que son totalmente autosuficiente, que no dependen del gobierno en ningún sentido”.

Así pues, la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de incorporar el movimiento cooperativo como una de las maneras de fomentar el desarrollo económico en el país. A través de esta Ley se dota a las cooperativas de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.

En Puerto Rico existe una amplia gama de cooperativas que van desde cooperativas juveniles hasta de ahorro y crédito. Sin embargo, un modelo cooperativista que puede tener un impacto positivo en las comunidades puertorriqueñas que se han visto afectadas por la destrucción ocasionada por el huracán María en septiembre de 2017, la crisis económica que atraviesa la Autoridad de Energía Eléctrica y la pandemia mundial por el coronavirus sería el establecer y fomentar las cooperativas de energía renovable.

El fin primordial de las cooperativas de energía renovable es generar la totalidad de la energía demandada por sus socios, asegurando así su origen renovable y garantizando el control absoluto de ésta. Son entidades sin fines de lucro que intentan promover criterios de sustentabilidad, eficiencia y transición energética. Su constitución cooperativista las hacen representantes de transparencia y democracia interna.

Según destacó el periódico *El Nuevo Día* en su artículo “*Cooperativistas exploran mercado de energía*” de 8 de junio de 2018, en los Estados Unidos de América estos grupos cooperativistas manejan alrededor de 42% de la distribución de energía y cubren el 56% del país. También se mencionó que alrededor de novecientas (900) organizaciones de este tipo son representadas por la Asociación Nacional de Cooperativas Eléctricas Rurales (NRECA, por sus siglas en inglés).

De igual manera, las cooperativas de energía renovable se han adoptado exitosamente en varias partes de Europa. A manera de ejemplo, en Dinamarca se construyó un Parque Eólico Marino frente a las costas de Copenhague por una empresa de servicios municipales y una cooperativa ciudadana. Sus veinte (20) aerogeneradores producen 40 MW y participan más de 8.000 accionistas.<sup>1</sup> Asimismo, la cooperativa *Windfang*, creada en 1992 en Alemania es la primera de este país dirigida por mujeres, con el objetivo de gestionar instalaciones eólicas, solares e hidráulicas para generar su propia electricidad.<sup>2</sup> Otro ejemplo es la pequeña localidad de Dyfi Valley, Gales, en el Reino Unido, donde se instaló en el 2003 la primera turbina eólica colectiva de este país. Los vecinos instalaron y financiaron exitosamente el aerogenerador y hoy día se benefician de la venta de energía.<sup>3</sup>

Es meridianamente claro que entre los puertorriqueños existe un descontento con el actual sistema tarifario y las innumerables subidas de la luz. El establecer cooperativas de energía renovable tendría el efecto de dirigir a las comunidades de imponer sus preferencias hacia un sistema que vele por el origen renovable de la energía que consumen y por tarifas más justas y económicas.

En Puerto Rico existe legislación encaminada a promover la diversificación de producción de energía en Puerto Rico, estableciendo la conservación y estabilidad energética a largo plazo, tal como la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”. Según su Exposición de Motivos, es imperante que “[p]ara lograr esa diversificación, es necesario establecer una nueva

---

<sup>1</sup> L. María Calvo, “*Proponen conformación de Cooperativas de Energías Renovables para paliar demanda prescindiendo de grandes obras de infraestructura*”, *Energía Estratégica*, 18 de abril de 2016, <http://www.energiaestrategica.com/experto-propone-la-conformacion-de-cooperativas-de-energias-renovables-para-satisfacer-la-demanda-prescindiendo-de-grandes-obras-de-infraestructura/> (última visita, 23 de agosto de 2018).

<sup>2</sup> L. María Calvo, “*Proponen conformación de Cooperativas de Energías Renovables para paliar demanda prescindiendo de grandes obras de infraestructura*”, *Energía Estratégica*, 18 de abril de 2016, <http://www.energiaestrategica.com/experto-propone-la-conformacion-de-cooperativas-de-energias-renovables-para-satisfacer-la-demanda-prescindiendo-de-grandes-obras-de-infraestructura/> (última visita, 23 de agosto de 2018).

<sup>3</sup> Id.

estrategia energética para Puerto Rico, junto con normas para fomentar la generación de energía renovable sostenible, conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo, mediante una Cartera de Energía Renovable.”

De otra parte, Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, establece el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio con el fin de promover estudios y evaluaciones confiables sobre generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico mediante cualquier método o mecanismo para maximizar los recursos energéticos. Asimismo, la Ley Núm. 258-2018, conocida como “Ley de las Cooperativas de Energía en Puerto Rico”, propone transformar el modelo energético existente en la Isla para desarrollar y fomentar la organización de comunidades solares, microredes urbanas, rurales o municipales, cooperativas eléctricas o de energía.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario promover las cooperativas de energía renovable como una opción para proveer energía segura, confiable y costo efectiva en proyectos de pequeña y grande escala, en los cuales los dueños pudiesen ser, a su vez, los mismos clientes que la administran.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d), se añade un nuevo inciso (f) y se  
2 redesignan los incisos (f) a (i) como (g) a (j) respectivamente del Artículo 2 de la Ley  
3 Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de  
4 Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

5 “Artículo 2- Política Pública.

6 El Gobierno de Puerto Rico reafirma su reconocimiento del cooperativismo como  
7 modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico  
8 sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades.

1 A fin de potenciar dicho reconocimiento, es política pública, mandato e intención  
2 expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que:

3 (a)...

4 ...

5 (d) Se desarrolle y propicie el auto crecimiento del cooperativismo y la  
6 interconexión de los distintos sectores comerciales, industriales, transporte, agrícola,  
7 consumo, ahorro y crédito, seguros, *energía renovable* y otros de dicho modelo.

8 (e)...

9 (f) *Fomentar y apoyar el establecimiento de cooperativas de energía renovable en pequeña  
10 y grande escala, enfocados en proveer energía segura, confiable y costo efectiva.*

11 **[(f)]** (g) Se adopten parámetros medibles de crecimiento y desarrollo.

12 **[(g)]** (h) En cumplimiento con el Sexto Principio del Cooperativismo  
13 (Cooperación entre Cooperativas) se procure la coincidencia de propósitos de las  
14 cooperativas de primer y segundo grado hacia el adelanto de la política pública de  
15 crecimiento del cooperativismo a nivel de las cooperativas base.

16 **[(h)]** (i) Se vele por la integridad y fortaleza financiera del Movimiento  
17 Cooperativo de Puerto Rico, procurando una supervisión y fiscalización justa,  
18 equitativa y efectiva de las cooperativas que:

19 (i) Propicie su solvencia, solidez y competitividad mundial;

20 (ii) propicie el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, y

1 (iii) propicie una política pública financiera ágil, moderna y flexible que asegure  
 2 el balance y la equidad entre los intereses de los depositantes, los socios y el  
 3 desarrollo del cooperativismo.

4 [(i)] (j) Se preserve la integridad financiera y suficiencia actuarial del fondo de  
 5 seguro de acciones y depósitos que provee *la* Corporación Pública para la  
 6 Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.”

7 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (24) del Artículo 1.4 del Capítulo I de la Ley  
 8 Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de  
 9 Diversificación Energética por Medio de Energía Renovable Sostenible y Alterna en  
 10 Puerto Rico” para que se lea como sigue:

11 “CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES PRELIMINARES

12 Artículo 1.1. – Título Abreviado.

13 ...

14 Artículo 1. – Definiciones. –

15 Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado  
 16 que a continuación se expresan, excepto donde claramente indique lo contrario, y los  
 17 términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

18 1) ‘Acuerdos de compra de energía renovable’. – ...

19 ...

20 24) ‘Persona’. – significa cualquier individuo, sociedad, *cooperativa*, empresa,  
 21 asociación, corporación, corporación pública o entidad bajo la jurisdicción de la  
 22 Comisión o [la Administración] *el Programa de Política Pública Energética del*

1 *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.* El término ‘persona’ específicamente  
2 incluye, pero no se limita a, cualquier productor de energía renovable sostenible,  
3 productor de energía renovable alterna, proveedor de energía al detal, productor de  
4 energía renovable distribuida y la Autoridad.

5 25)...

6 ...”

7 Artículo 3.- Se enmiendan los incisos (ii) y (jj) del Artículo 3.4 del Capítulo III de  
8 la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y  
9 ALIVIO Energético de Puerto Rico” para que se lean como sigue:

10 “CAPÍTULO III. – Programa de Política Pública Energética del Departamento de  
11 Desarrollo Económico y Comercio (Programa).

12 Artículo 3.1. – Creación del Programa de Política Pública Energética del  
13 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

14 ...

15 Artículo 3.4. – Deberes y Facultades del Departamento de Desarrollo  
16 Económico y Comercio.

17 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá, a través  
18 del Secretario, los siguientes deberes y facultades:

19 (a)...

20 ...

21 (ii) Formular estrategias y hacer recomendaciones a la Junta  
22 Reglamentadora de Servicio Público para mejorar el servicio eléctrico en

1 comunidades de escasos recursos, mediante el estudio, promoción y desarrollo de  
2 Comunidades Solares *y cooperativas de energía renovable*, usando como guía las  
3 recomendaciones de organizaciones tales como IREC y NREL, adaptadas al contexto  
4 de Puerto Rico, y procurando el insumo de la AEE y de representantes de  
5 organizaciones comunitarias, profesionales y académicas relevantes;

6 (jj) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en  
7 colaboración con la Comisión y la AEE, estudiará las mejores prácticas de la  
8 industria eléctrica y establecerá un plan para el desarrollo de microrredes *y*  
9 *cooperativas de energía renovable* en Puerto Rico. Para minimizar costos y ampliar el  
10 acceso a mayores recursos físicos y humanos, el Departamento de Desarrollo  
11 Económico y Comercio podrá establecer alianzas con agencias locales o federales,  
12 universidades o institutos reconocidos de investigación eléctrica, dentro y fuera de  
13 Puerto Rico, para llevar a cabo esta tarea. Inicialmente, se abrirá esta opción a  
14 comunidades de escasos recursos, universidades, centros de salud e instituciones  
15 públicas;

16 (kk) ...”

17 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.